

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-016851
Fecha de Radicado	15 de junio del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0272
Tema	Firma digital – sociedad de contadores

CONSULTA (TEXTUAL)

*“1. Si es viable y es legal que a la firma del contador como persona natural se le adicione un certificado de firma digital para darle más seguridad y tener la tranquilidad que no falsifiquen la firma y la usen inescrupulosamente.
2. Y por otra parte si es factible que una empresa sea creada por abogados y contadores para ejecutar objetos sociales pertinentes a las dos profesiones o no”.*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Pregunta:

1. Si es viable y es legal que a la firma del contador como persona natural se le adicione un certificado de firma digital para darle más seguridad y tener la tranquilidad que no falsifiquen la firma y la usen inescrupulosamente.

De acuerdo con su consulta, no se observa que esté relacionada con temas técnicos contables que estén bajo las funciones del CTCP, por lo que este organismo no es competente para pronunciarse al respecto.

No obstante, puede serle de utilidad lo establecido en el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 que respecto de la “firma digital” señala:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“Artículo 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

- 1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional”.*

Pregunta:

2. Y por otra parte si es factible que una empresa sea creada por abogados y contadores para ejecutar objetos sociales pertinentes a las dos profesiones o no.

La Ley 43 de 1990 en su artículo 3º, es clara en establecer los requisitos para la conformación de una sociedad de contadores, exigiendo que al menos el 80% de los socios sean profesionales contables acreditados con tarjeta profesional. Esta disposición se encuentra en consonancia con las actividades propias de un contador público, según los artículos 1º, 2º y 13º de la Ley en mención. Se recomienda la lectura completa de estos artículos para una comprensión adecuada de su alcance.

Ley 43 de 1990:

“Artículo 4o. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos (y su representante legal será un Contador Público, cuando todos los socios tengan tal calidad).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Artículo 5o. De la vigilancia estatal. Las sociedades de Contadores Públicos estarán sujetas a la vigilancia de la Junta Central de Contadores”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ

Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20